



RADICADO: 680924089001-2024-00018-00  
CLASE: EJECUTIVO COBRO CUOTAS ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CARLINA MARCELA GARCIA GOMEZ  
DEMANDADO: OCTAVIO MUÑOZ ROMERO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

**CARLINA MARCELA GARCIA GOMEZ**, identificada con la C.C.28.024.234, mayor de edad, vecina y residente en este municipio, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de **OCTAVIO MUÑOZ ROMERO**, identificado con la C.C. 5.595.959, igualmente mayor de edad, con domicilio en esta misma localidad, con el objeto de obtener el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de alimentos a favor de su menor hija JPMG, dado el incumplimiento de lo pactado con el padre de aquella.

Como sustento de lo pretendido, se allegó copia del acta de fecha 5 de mayo de 2023, que contiene el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría de Familia de esta localidad, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, a favor de su descendiente, que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P, la demanda reúne los requisitos de ley, y este Juzgado es competente para adelantar su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO**, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **OCTAVIO MUÑOZ ROMERO**, que le pague a su hija menor de edad JPMG, representada legalmente por su madre CARLINA MARCELA GARCIA GOMEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, las siguientes sumas de dinero:

CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000,00), correspondiente a saldo de la cuota del mes de noviembre de 2023.

DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2023.

SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.080,00), que corresponden a lo adeudado por la cuota de alimentos del mes de enero de 2024.

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.080,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2024.

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.080,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2024.

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.080,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2024.

NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.500,00), correspondiente al 50% del valor de los gastos escolares, contenidos en la factura de fecha 14 de febrero de 2024, traída por la parte actora.

CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000,00), por concepto de las mudas de ropa que debía proporcionar a su menor hija en los meses de junio y diciembre del año 2023.

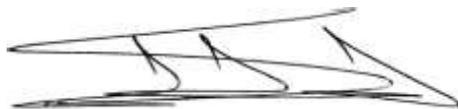
**SEGUNDO:** Por las demás cuotas alimentarias que a favor de la alimentaria JPMG se causen durante el curso de este proceso. (Inciso 2 artículo 431 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al demandado como lo dispone los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de hacerse por medio electrónico, dicho acto se entenderá realizado una vez hayan transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador acuse de recibo, o pueda por otro medio constatarse el acceso del destinatario al mensaje. Advertir que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Estatuto Procesal.)

**CUARTO: RESOLVER** sobre costas en su oportunidad procesal.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución, y ponerlo físicamente a disposición del juzgado en el momento en que sea requerido.

**NOTIFIQUESE**



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Juez